

**A DESPACHO:** 23 noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Especial para saneamiento de Titulación de inmueble (Ley 1561 de 2012), el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Secretario,

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA  
POSESION (LEY 1561 de 2012)  
**DEMANDANTE:** NELSON ENRIQUE BAUTISTA MALDONADO  
**DEMANDADOS:** ISABEL VASQUEZ DE SALAZAR, ANA LETICIA  
VASQUEZ ORDOÑEZ Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS  
**RADICADO:** 190014003002-2023- 00781-00

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2764**

Visto el informe secretarial que antecede y previo al examen del expediente de la demanda mediante la cual, con mediación de apoderado judicial, la parte demandante pretende se declare saneada la titulación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-91324, cuyos linderos son: NORTE, en 125.20 metros con lote No. 291 en 97 metros, con quebrada dos agüitas y propiedad de Luciano Patiño; SUR, en 63 metros con lote No. 293 en 28 metros, con lote perteneciente a la comunidad proyectado para ser cancha de fútbol; POR EL ORIENTE, en 77 metros con zanjón entre lote No. 292 y propiedad de Luciano Patiño y en 15.70 metros con lote 296; POR EL OCCIDENTE: en 46.70 metros con lote No. 297. Y en consecuencia, se disponga la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

**CONSIDERACIONES.**

Señala el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012:

**“Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

*Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.*

*En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.”*

Acorde a lo anterior, antes de calificar la demanda al tenor del canon 13 *eiusdem*, se deberá oficiar a las entidades señaladas en la norma en cita, para que alleguen con destino a este Despacho la siguiente información, dentro del término que más adelante se señalará.

1. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZY y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Informarán si el inmueble denominado “Lote 292” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91324**, ubicado en el Municipio de Popayán, Vereda Siloe, identificado con el Código Catastral No. 000200060790000, **es un bien imprescriptible o de derecho público**, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política de Colombia, o cuya posesión, esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.

2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Informará si el inmueble denominado “Lote 292” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91324**, ubicado en el Municipio de Popayán, Vereda Siloe, identificado con el Código Catastral No. 000200060790000, se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

3. UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO- UGR- de la Alcaldía Municipal de Popayán.

Si el inmueble denominado “Lote 292” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91324**, ubicado en el Municipio de Popayán, Vereda Siloe, identificado con el Código Catastral No. 000200060790000, se encuentra o no, ubicado en áreas que se señalan a continuación:

Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT y en las instrucciones que lo desarrollen o complementen, o en aquellos que se definan como estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

Zonas de Cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

4. A la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE de la Alcaldía Municipal de Popayán y a la CORPORACION REGIONAL DEL CAUCA:

Si el inmueble denominado “Lote 292” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91324**, ubicado en el Municipio de Popayán, Vereda Siloe, identificado con el Código Catastral No. 000200060790000, se encuentra o no, ubicado en áreas que se señalan a continuación:

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

#### 5.A LA GOBERNACION DEL CAUCA:

Si el inmueble denominado “Lote 292” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91324**, ubicado en el Municipio de Popayán, Vereda Siloe, identificado con el Código Catastral No. 000200060790000, se encuentra o no, ubicado en áreas que se señalan a continuación:

Áreas de Resguardo Indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negra u otros grupos étnicos.

Si el predio se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio. Clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituya.

#### 6.A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca).

Si las construcciones del inmueble objeto del proceso verbal especial se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

#### 7.A LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS.

Acreditarán si el inmueble objeto de titulación esta o no destinado a actividades ilícitas.

#### 8.AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ADSCRITRA AL MINISTERIO DE CULTURA.

Para que certifique si el inmueble denominado “Lote 292” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91324**, ubicado en el Municipio de Popayán, Vereda Siloe, identificado con el Código Catastral No. 000200060790000, **se encuentra o no, ubicado en áreas que se señalan a continuación:**

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negra u otros grupos étnicos.
- Informe si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Se remitirá copia de la demanda con sus respectivos traslados para que las diferentes entidades puedan dar respuesta de fondo.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes, dentro del término de quince (15) días hábiles, sin costo alguno, so pena de que el funcionario

renuente incurra en falta disciplinaria grave. (Parágrafo, art. 11 Ley 1561 y art. 12 ibidem). Oficiese.

Allegada la información requerida, por secretaria se dará oportuna cuenta para estudiar sobre la admisión de la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMESE** de la existencia de este proceso a: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), OFICNA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO – UGR- DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, A LA CORPORACION REGIONAL DEL CAUCA, A LA GOBERNACION DEL CAUCA, A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA), A LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ADSCRITA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, para que, suministren información respecto de lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, del inmueble denominado “Lote 292” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-91324**, ubicado en el Municipio de Popayán, Vereda Siloe, identificado con el Código Catastral No. 000200060790000, conforme a lo expuesto en la parte motiva. OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**